

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niñas.

- La elemental de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La sustitución de Fuentidueña de Tajo, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.
- La id. de Torres, con 312'50 conforme á la misma regla.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

- La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 735 pesetas.
- La id. de la superior del Tomelloso, con el de 665.
- La id. de la elemental de Membrilla, con 450.
- La id. de Bolaños, con 375.
- Las id. de Almagro y Calzada de Calatrava, con 365 pesetas anuales cada una.
- Las id. de Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de La Solana, con 275 cada una.

##### Escuelas de niñas.

- La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 408 pesetas.
- La id. de Almagro, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Manzanares, con el 250.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Mira, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuelas de niñas.

- La elemental de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La id. de Garaballa, con el de 625.
- La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, con 375.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de niños.

- La elemental de Alustante, dotada el sueldo anual de 825 pesetas.
- La sustitución de la de Almonacid de Zorita, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.
- La id. de Arbancoñ, con 312'50, conforme á la misma regla.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Armallones, Cantalojas y Traid, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'25 pesetas.

La sustitución de la elemental de Uruñás, con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Gallegos y Santo Tomé del Puerto, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la

Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan pueden solicitarlas por concurso de traslado:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de niños.

- La elemental de Paracuellos de Jarama, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La sustitución de la de Villalvilla, con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Fuencarral, dotada con el sueldo de 825 pesetas anuales.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

- Las elementales de Almadenejos, Las Labores, Retuerta y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
- La plaza de Auxiliar de la de Socuéllamos, con el de 750.
- Las dos id. de las de Manzanares, con el de 457'50 cada una.
- La id. de Pedro Muñoz, con el de 412'50.
- La id. de Aldea del Rey, con 408.
- La id. de Torrenueva, con 365.
- La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.
- La id. de Abenójar, de nueva creación, con 275.

#### Escuelas de niñas.

La elemental de Agudo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Alcázar de San Juan, con el de 550.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

La sustitución de la de Brazatorras, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas de párvulos.

Las de Belmonte y Minglanilla, dotadas con 825 pesetas anuales cada una como sueldo legal, con arreglo á la disposición 13 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884; advirtiéndose que los respectivos Ayuntamientos han venido abonando voluntariamente la dotación anual de 1.100 pesetas.

#### Escuelas de niños.

Las elementales de La Ventosa, Valdemoro de la Sierra y Villar de Olalla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de Fuentelespino de Haro, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### Escuelas de niñas.

Las elementales de Reillo y Villar de Domingo García, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Fuentes, con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de niños.

La elemental de El Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Hiedelaencina, con el de 550, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La id. de Zaorejas, con 312'50 conforme á la misma regla.

#### Escuela de niñas.

La elemental de Valdesaz, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas por acuerdo del Ayuntamiento.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Carrascal del Rio, Santibañez de Aillón y Zarzuela del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de Santa Ma-



ria de Nieva, de nueva creación, con 500

Escuelas de niñas.

Las elementales de Nieva y Valle de Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Almendral y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Sonseca, con el sueldo anual de 550 pesetas, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los Maestros que aspiren a las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Noviembre próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La elemental de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 760 pesetas y 250 de retribuciones, con disfrute de casa habitación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1833.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo a los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren a la vacante que se anuncia por este edicto.

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier. (Gaceta del 7 de Octubre de 1886.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la ley de 17 de Junio de 1864, en cuyo artículo 6.º se previene que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las reglas de policía y seguridad pública a que deba sujetarse la fabricación de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expendición en las poblaciones.

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1865, dictada para el cumplimiento de aquel precepto.

Y teniendo en cuenta que las Ordenanzas municipales a que esta Real orden se refiere en todo lo relativo a los depósitos y venta de sustancias explosivas son en su mayoría insuficientes para llenar los fines de la ley.

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien disponer que mientras se dicta una disposición general sobre la introducción, fabricación, almacenaje, transporte, venta y uso de aquellas sustancias, se observen las reglas siguientes:

Primera. Nadie podrá fabricar, almacenar, vender ó exponer a la venta pólvora, cartuchos ó sustancias explosivas de cualquier clase fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados conforme a las prescripciones vigentes.

Segunda. La cantidad máxima que se conserve en aquellos establecimientos no podrá exceder de la señalada en las licencias concedidas por los Gobernadores de provincia ó en las Ordenanzas municipales ó disposiciones de los Ayuntamientos.

Tercera. Para poder guardar pólvora, sustancias explosivas de cualquier clase ó productos elaborados, con ella fuera de fábrica, taller, almacén ó depósito autorizado, será necesaria licencia escrita del Alcalde de la localidad.

El Alcalde concederá la licencia a las personas que la soliciten, y que justifiquen con el correspondiente recibo de contribución, concesión del Gobierno ó documento fehaciente, que se hallan dedicadas a la explotación de minas ó canteras, ó al ejercicio de cualquier industria ú operación autorizada, para la cual sea necesario el uso de sustancias explosivas.

Las personas que obtuvieren esta licencia habrán de observar para la conservación y uso de las sustancias explosivas las condiciones que en la misma se señalen y los reglamentos y disposiciones que en cada caso sean aplicables, así como las Ordenanzas municipales ó bandos de policía de cada localidad; y estarán obligadas a adoptar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente ó daño a las personas ó en las propiedades.

Cuarta. Las personas que tengan licencia para usar armas de fuego no necesitarán la especial a que se refiere la regla anterior para tener pólvora ó municiones propias para aquellas armas; en cantidad en que el peso de la pólvora no exceda de cinco kilogramos ó de la que señalen las Ordenanzas municipales de cada localidad, si en ellas se fijase otro límite.

Tampoco será necesaria licencia especial para la fabricación en laboratorio de pequeñas cantidades de sustancias explosivas destinadas a experimentos científicos y no a la venta, ni para el transporte de sustancias ó productos que procedan de establecimientos debidamente autorizados ó se destinen a ellos, siempre que vayan empacadas en la forma y con las

marcas y rótulos prevenidos, debiendo observarse para el transporte las disposiciones vigentes en la materia.

Quinta. Nadie podrá quemar fuegos artificiales, disparar cohetes ó petardos ó hacer cualquier uso público de sustancias explosivas sin permiso escrito del Alcalde de la localidad.

En ningún caso podrá esto hacerse dentro de poblado, en caminos ó lugares de tránsito ó numerosa concurrencia, ni en épocas ó sitios en que puedan ocasionarse incendios en las mieses ó pastos ú otros daños semejantes.

La infracción de lo dispuesto en esta regla se castigará con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

Sexta. Toda cantidad de pólvora ó de cualquiera otra sustancia explosiva existente en los establecimientos autorizados para su venta, ó en poder de particulares para su transporte ó uso, habrá de conservarse en paquetes perfectamente cerrados que no dejen salir ninguna parte de ella y la preserven de todo choque ó contacto con materias que puedan ocasionar su explosión ó inflamación.

Los paquetes habrán de llevar necesariamente las marcas y rótulos prevenidos en las disposiciones de esta Real orden.

Séptima. Los paquetes de pólvora serán de tela fuerte, cartón, madera, cancho, hoja de lata, cinc, latón ú otra materia análoga, con exclusión del hierro, clavos de este metal, y de toda sustancia silicea que pueda producir chispas; no podrán exceder de cinco kilogramos de peso; llevarán escrita la palabra Pólvora, y cuando menos en uno el nombre ó denominación de la fábrica de que procedan, y el del almacén ó depósito en que hayan sido expendidos.

Los paquetes de menos de cinco kilogramos de peso se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para la venta, entrega y conservación de cantidades de pólvora que excedan de cinco kilogramos de peso, se colocarán los paquetes en cajones de madera machihembrados, reforzados con barrotos de lo mismo y sin clavazón de hierro, ó en barriles fuertes de madera con aros ó zunchos de lo mismo.

Los cajones ó barriles no excederán de 50 kilogramos de peso, y llevarán escrito en sus frentes la palabra Pólvora y el nombre del fabricante ó expendedor, como cada uno de los paquetes que contengan.

Octava. Los cartuchos para armas de fuego, pistones, fulminantes y demás sustancias explosivas, con excepción de la dinamita, se venderán, entregarán y conservarán en paquetes, siéndoles aplicables las reglas contenidas en la disposición anterior, con las diferencias de que los paquetes y envases exteriores llevarán, en vez de la palabra pólvora, la denominación del contenido, seguida de la frase Materia explosiva, además del nombre del fabricante y vendedor, y no se podrán reunir en un sólo bulto ó volumen paquetes cuyo peso total exceda de 25 kilogramos.

Novena. La dinamita no podrá conservarse ni ser puesta a la venta más que en cartuchos cubiertos de papel, pergamino ú otra materia análoga, y sin pistones, cebos ni ningún otro medio de explosión ó inflamación. Cada cartucho llevará escritas en la cubierta las palabras Dinamita, materia explosiva, y el nombre del fabricante y vendedor que haga su expendición.

Los cartuchos se guardarán en paquetes que no excedan de cinco kilogramos de peso, y éstos en cajones ó

barriles cuyo contenido no exceda de 25 kilogramos, relleno los huecos con serrín, y observándose en todo lo demás lo dispuesto en la regla 7.ª

Décima. Nadie podrá vender ni entregar para su custodia, transporte ó uso cualquier sustancia explosiva ó producto elaborado con ella a menores de diez y seis años, a no ser que vayan acompañados por sus padres ó las personas encargadas de su custodia.

Undécima. Se prohíbe la venta, conservación ó entrega de toda sustancia que por su naturaleza ó preparación pueda detonar, inflamarse ó producir explosión espontáneamente, ó sin necesidad de un fuerte frotamiento ó choque, ni de ponerla en contacto con cuerpos que se hallen a mayor temperatura que la del aire atmosférico.

Duodécima. Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor de sustancias explosivas ó productos elaborados con ellas estarán obligados a llevar un libro-registro, foliado y autorizado por el Alcalde de la localidad, en que anoten diariamente las cantidades que fabriquen ó reciban en sus almacenes ó depósitos, y las que vendan, con expresión del nombre y domicilio de los compradores.

De igual modo estarán obligados a entregar a todo comprador factura ó nota de los géneros que le vendan, consignando en ella el nombre y domicilio del vendedor ó la denominación del establecimiento en que se haga la venta.

Décimatercera. Los fabricantes, almacenistas ó vendedores de sustancias explosivas ó productos elaborados con ellas no podrán entregarlas sino a persona que exhiba licencia para su conservación ó empleo ó para uso de armas.

Décimacuarta. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes, por sí ó por medio de sus delegados, inspeccionarán las fábricas, almacenes y depósitos para la venta de sustancias explosivas, y velarán dentro de sus respectivas jurisdicciones por la observancia de las disposiciones anteriores, corrigiendo las infracciones que se cometan.

La Guardia civil cuidará también especialmente de la estricta observancia de lo dispuesto en esta Real orden, y pondrá en conocimiento de aquellas Autoridades las infracciones que advierta.

Décimaquinta. Para hacer efectiva la inspección a que se refiere la regla anterior los Gobernadores y Alcaldes podrán penetrar y practicar reconocimientos en toda fábrica, almacén, tienda ó establecimiento destinado al tráfico de materias explosivas, haciéndose acompañar de los agentes auxiliares que hayan de verificar la operación.

Cuando los Gobernadores ó Alcaldes no asistan personalmente a la diligencia, y siempre que, aunque asistan personalmente, la entrada y reconocimiento haya de practicarse en las habitaciones que constituyan la morada del fabricante, almacenista ó vendedor ó en edificios que constituyan domicilio de un particular, será necesaria la correspondiente autorización del Juez de primera instancia, ó del municipal en las poblaciones que no sean cabeza de partido.

Los Jueces podrán asistir a toda diligencia de entrada y reconocimiento que hubiesen autorizado; estas se practicarán siempre a presencia del interesado, si se hallare en el local, y de dos testigos, y de su resultado se levantará acta, que firmarán los asistentes.



Se observarán en todo lo demás las disposiciones del tit. 3.º, cap. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y las vigentes sobre reconocimientos para la persecución del contrabando y defraudación.

Décimasexta. El que fabrique, venda ó tenga en su poder sustancias explosivas de cualquier clase fuera de las fabricas, almacenes ó depósitos autorizados, ó sin estar provisto de la correspondiente licencia ó en cantidad superior á la autorizada, será castigado con el comiso de aquellas sustancias y multa que no podrá exceder de 125 pesetas ni ser inferior á 5.

Con la misma multa y el comiso de las sustancias serán castigados los almaceneros, vendedores ó particulares que entreguen ó tengan en su poder pólvora ó sustancias explosivas no empaquetadas en la forma que determina esta Real orden, ó sin que los paquetes y envases tengan los rótulos prevenidos en la misma.

Décimaséptima. Serán castigados con multa de 5 á 125 pesetas:

1.º El dueño, inquilino ó habitante del local en que se fabrique ó guarden sustancias explosivas sin autorización para ello ó en cantidad superior á la autorizada, á no ser que justifique que ignora la fabricación ó existencia de las mismas en el local.

2.º Los industriales ó comerciantes que no lleven en debida forma los libros-registros de ventas, no los exhiban á las Autoridades cuando sean requeridos para ello, ó no entreguen á los compradores nota ó factura de las sustancias que les expendan.

3.º Los que vendan ó entreguen sustancias explosivas á persona que no exhiba la licencia correspondiente para su conservación ó uso.

4.º Los que vendan ó entreguen sustancias explosivas á menores de diez y seis años con infracción de la regla décima, ó tengan en su poder sustancias comprendidas en la regla undécima, ó cartuchos de dinamita provistos de cualquier medio de explosión ó inflamación.

Décimaoctava. En todo lo relativo á la exacción y pago de las multas, á la responsabilidad personal por insolvenia y á los recursos que procedan contra los acuerdos de los Gobernadores y Alcaldes, se observará lo dispuesto en las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Décimanovena. Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de los Tribunales de justicia cualquier hecho relacionado con la fabricación, conservación ó uso de sustancias explosivas que consideren constitutivo de delito ó tentativa, ó de imprudencia ó negligencia punible; y la aplicación de las correcciones gubernativas señaladas en esta Real orden no eximirá en ningún caso á los infractores de la responsabilidad civil ó criminal en que hubieren incurrido por sus actos ó omisiones.

Vigésima. Las Autoridades judiciales de todos los órdenes darán conocimiento al Gobernador de la provincia de todo juicio ó causa criminal que comiencen á instruir por delitos ó faltas cometidos por medio de sustancias explosivas; y los Gobernadores, independientemente de la acción judicial, acordarán la práctica de las diligencias necesarias para corregir cualquier infracción que se hubiere cometido de los reglamentos ó disposiciones administrativas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7

de Octubre de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Octubre de 1886.)  
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama del 7 interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Villarrobledo, (Albacete).

Cipriano Yañez Sanchez.—De 36 años de edad, alto, pelo negro, color moreno, barba crecida, viste pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco oscuro, gorra negra, borceguies blancos; y

Ramon López Rodriguez.—De 21 años de edad, de estatura baja, pelo negro, color moreno, barba y afeitado barbilla, viste pantalón azul de algodón, chaqueta de lana á cuadros de color aplomado, gorra de pelo y alpargatas cerradas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 8 de Octubre de 1886.

El Gobernador,  
EL MARQUÉS DE MIRASOL,  
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Jefe del puesto de la Guardia civil de Campo Azávaro, participa á este Gobierno que en la noche del 5 del actual, han desaparecido del cuartel del Sapo jurisdicción de Villacastín, tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 9 de Octubre de 1886.

El Gobernador,  
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.—Una yegua roja, de tres años de edad, alzada seis cuartas, con un potro del mismo pelo.

Un macho, pelicano, de dos años, cerril, alzada cinco cuartas.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Por la Delegación del Banco de España de esta Capital ha sido comunicado á esta Administración el nombramiento de Recaudador de Contribuciones de los pueblos de Sauquillo de Cabezas, Escalona, Aldea del Rey Mozoncillo, Bernuy de Porreros, Escobar, Escarabajosa de Cabezas y Cantimpalos, á favor de don José Moreno, y debiendo éste empezar la cobranza de dichas contribuciones desde el 2.º trimestre próximo, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de las autori-

dades y contribuyentes de los expresados pueblos.

Segovia 7 de Octubre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 30 de Setiembre último, remite á esta Administración las órdenes de adjudicación que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. German Contreras (1401), Justo Salamanca (495), Benigno Gutierrez (1125), Federico Medina (1622), Miguel Barral (25001), José Robilla (12526), Hermenegildo del Barrio (13001), Celedonio Molinero (25011), Lucas de Andrés (4120), Lope Sainz (8150), Manuel Pardo (3101).

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro directivo en su comunicación de 30 de Setiembre último.

Segovia 8 de Octubre de 1886.—Alfredo Barbero.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 17 del presente mes comunicada á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 25 del mismo, se ha dispuesto que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del actual ejercicio, hasta el día 31 de Octubre próximo, á partir de cuya fecha satisfarán los morosos el recargo del duplo del valor de dichos documentos, con arreglo á lo que determina el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, empleándose para realizar la cobranza el procedimiento de apremio conforme á la Instrucción de 20 del expresado mes y año y á las demás disposiciones referentes á las contribuciones directas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, advirtiendo que este plazo tiene el carácter de definitivamente último, y esperando que los vecinos de esta capital procurarán por cuantos medios estén á su alcance evitar á esta Administración haga uso de las facultades que dicha Superior resolución la concede.

Segovia 30 Setiembre de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de Junio, y que se inserta en el Boletín oficial, según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 4 de Junio.

SEGUNDA CITACIÓN. Presidencia del Sr. D. Mariano de la Torre Agero con asistencia de los Sres. Concejales Santiuste, Guedan, Castrobeza, Berzál, La Calle, Huertas y Leonor. Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada, Policía urbana.—De conformidad con la Co-

misión, el Ayuntamiento acuerda autorizar á D. Antonio Ochoa para la construcción de una casa, según lo tiene solicitado.

Idem.—Igual autorización se concedió á D. Justo Solana.

Idem.—Se autoriza á Pio Bocos para la construcción de una casa en la calle del Mercado, previo el pago de cien pesetas por el terreno que se le cede en la alineación.

Idem.—Se autoriza á D. Manuel Martín Gil para la prolongación de su casa, calle del Toril.

Idem.—Se concede autorización á la Superior de la Comunidad de Siervas de Maria para abrir una puerta en la casa que habitan dichas Siervas.

Propios.—Se concede á D. Vicente Camarón la calleja que existe á la parte accesoría de su casa, calle de San Geroteo, á cambio de que construya una bajada escalonada, siguiendo la línea del jardín de dicha casa.

Mercedes de aguas.—Se le concede la de un cuartillo á D. Mariano García Alonso en la casa de su propiedad, sita en el camino Nuevo.

Propios.—Se acordó pasar á la Comisión una instancia de D. Lino Herrero pidiendo se le señale la línea para edificar en una parcela que se le concedió por el Ayuntamiento á espaldas de la finca de su propiedad, próxima á la puerta de Madrid.

Idem.—Se pasó á dicha Comisión una instancia de D. Lorenzo Soler Barberá pidiendo un terreno próximo á su casa calle de la Plata.

Obras.—Se acuerda pasar á la Comisión una instancia de varios vecinos de la calle de los Molinos, dando parte de que las aguas de una de las cañerías que pasan por dicha calle, hacen imposible el tránsito de la misma.

Empadronamiento.—Se concede con arreglo á ley á D. Mariano Gmez Vega y su familia.

Obras.—Se acordó pasar á la Comisión una instancia de D. Celestino Gutierrez pidiendo la devolución de un depósito que tiene hecho como contratista de obras.

Cementerio.—Se acordó la recomposición de la puerta accesoría del cementerio.

Obras.—Se aprueba la subasta de las que han de hacerse en la fachada de la Academia de Artillería, á favor de D. Mariano Bernedo.

Idem.—Se ordenó al Ayuntamiento practicar el oportuno reconocimiento en la cañería de la casa núm. 7 de la calle de San Francisco, y vea si existe la ruinosidad de que se ha dado parte en una de las habitaciones de dicha casa.

Pinares.—En vista de lo informado por la Comisión al oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid para la presentación de documentos que le legitimen la propiedad del pinar "La Cinta", el Ayuntamiento acuerda se remita el dictamen de la Comisión; y respecto al parte dado por el guarda mayor, se oficie al Ingeniero del distrito para que doña Teresa Gil Virseda no ponga impedimento para el disfrute de pastos á los ganados del ramo; quedando el Ayuntamiento enterado del señalamiento de 2.000 pines de dicho pinar, y que se paguen los gastos causados con este motivo.

Arbitrios municipales.—En vista de los servicios prestados durante muchos años por D. Telesforo Lopez, el Ayuntamiento acordó pase de escribiente á la Secretaría y nombrar en la vacante de Interventor de arbitrios que deja, á D. Antonio Garrón, con el haber anual de 900 pesetas.

Consumos.—El Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión un oficio del Administrador de consumos por el que solicita desaparezca de la tarifa de arbitrios el sebo y grasas de sardina y ballena, por corresponder á la de consumos.

Recurso de alzada.—Se dió cuenta del informe emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Martín García relativo á documentos de intereses del Ayuntamiento y Comunidad, así como de la suspensión del acuerdo tomado por la Corporación en dicho recurso, acordando el Ayuntamiento por mayoría alzarse de dicho informe.

Distribución de fondos.—La presenta el Contador para el mes actual de 68.509'42 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda aprobarla.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 19.782'54 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Sesión del día 11.

SEGUNDA CITACIÓN. Presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Santiuste con asistencia de los Concejales Sres. Guedan, Leonor, Marcos, Castrobeza, La Calle y Huertas.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

Policía urbana.—Se dió cuenta del informe de la Excmo. Diputación provincial desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Valentin García contra el fallo del Ayuntamiento, por el que se acordó la demolición de un bocin ó salida de humos.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se comunique al interesado.

Policía y ornato.—Se pasa á informe una instancia de D. Joaquín Odriozola pidiendo



autorización para hacer unos reparos en su casa, calle de la Canonía Nueva, núm. 14.

Idem.—A instancia de D. Pedro Santa María, se acordó facilitar los antecedentes solicitados respecto al terreno de dicho por el Ayuntamiento a D. Elías Martínez, en la calle Ancha.

Campo Santo.—Por consecuencia del parte dado por el Capellán del cementerio de la poca seguridad que ofrece el cercado de tabla puesto en el ensanche de aquél, el Ayuntamiento acuerda se tenga presente para cuando empiece a regir el nuevo presupuesto.

Propios.—En vista de lo informado por la Comisión y Arquitecto en la instancia de don Lino Herrero en solicitud de alineación para edificar en la parcela que se le concedió en las afueras de la puerta de Madrid, el Ayuntamiento acuerda hallarse conforme con la alineación de la calle y que se lleve a efecto la expropiación propuesta por la Comisión, siempre que no sea excesivo su coste.

Idem.—Se acordó pasar a la Comisión otra instancia de D. Lino Herrero, sol citando una parcela en la puerta de Madrid.

Beneficencia.—Se dió cuenta del presupuesto aprobado del Asilo municipal para 1886 a 87.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado Obras.—En vista de no haber tenido efecto la subasta para el desparrame de arena en la carrera de la procesión de Corpus, se acordó hacerlo por administración.

Arbolado.—Se dá conocimiento al Ayuntamiento de la defunción del Capataz de arbolado Juan Fernández; éste acuerda quedar enterado y que pasen a la Comisión las pretensiones que hubiere a la vacante, concediendo a la viuda de aquél tres mensualidades por vía de luto.

Obras.—Se pasa a informe de la Comisión el proyecto de subasta para las de la Academia de Artillería.

Dimisión.—La hace del cargo de Concejal D. José María de Ochoa, fundándose en la exención de la segunda parte del art. 43 de la ley municipal.

El Ayuntamiento aun con sentimiento acuerda admitirla.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia en metálico de 21.218,54 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado. Policía urbana.—A moción del Sr. Huertas se acordó dejar en suspenso la notificación hecha a D. Timoteo Carretero, para que construyese una alcantarilla en la casa de su propiedad en la calle de los Estiradores, interin se construye la general, cuyo cometido pasa a la Comisión respectiva.

Moción.—El Sr. La Calle la hace para, que se vuelva sobre el acuerdo del Ayuntamiento, por existir error en el informe de la Comisión respecto a la reclamación del Sr. Carsi, para que se le deje como paso de carruages la calleja accesoria a su casa, calle del Carmen, pasando de nuevo al estudio de la Comisión y puesto este asunto a votación, se acordó por mayoría estar a lo resuelto.

Beneficencia.—El Sr. Leonor, da cuenta de las medidas por él adoptadas por consecuencia de hallarse una mujer enferma sin que hubiesen acudido los facultativos a quienes habian llamado para su asistencia.

El Ayuntamiento acuerda aprobar lo hecho por el Sr. Leonor, dándole un voto de gracias y que con el fin de esclarecer los hechos, se habra la correspondiente información.

Intereses.—A instancia de los Sres. Marcos y La Calle, se acordó conste el voto de estos con la mayoría en el asunto de D. Martín García, respecto a interés y que se nombre al señor La Calle para entablar el recurso de alzada.

Sesión del día 18

SEGUNDA CITACIÓN

Presidencia del Sr. D. Mariano de la Torre Agero, con asistencia de los Sres. Concejales Santuste, Guedan, Leonor, Llorente, Marcos, Carretero, Castrobeza, Romero, Berzal, La Calle y Huertas.

Actas.—Leída la de la sesión anterior, fue aprobada con la rectificación hecha por el señor Huertas, relativa al cobro de intereses de la Caja general de Depósitos, que debe hacerse en Segovia y no en Madrid, según se tiene solicitado, así como las explicaciones dadas por el Sr. Presidente sobre este asunto.

Baños.—El Ayuntamiento acuerda se concedan a los enfermos pobres pagando su importe con cargo a los fondos municipales, en la misma forma que en años anteriores.

Cementerio.—Se acordó pasar a informe de la Comisión una instancia de D. Ezequiel Gonzalez, en la que participa haber cedido a D. Mariano Villa el nicho panteon núm. 7 de su propiedad.

Presupuesto.—Se dió cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto municipal para 1886 a 87, acordando el Ayuntamiento quedar enterado.

Montes.—Se acordó nombrar en representación de la Comunidad a D. Francisco Pas-

qual, y en la del Ayuntamiento al guarda mayor, para que se hagan cargo de los 200 pinos subastados del monte "Cotera del León".

Transferencia.—Se dá cuenta de haber sido aprobada por el Sr. Gobernador la de 20.375 pesetas de unos capítulos a otros del presupuesto en ejercicio, acordando el Ayuntamiento quedar enterado y que se den las gracias a dicha autoridad.

Propios y Policía urbana.—Se acordó pasar a informe de la Comisión de propios el informe dado por el Arquitecto municipal, en la pretensión hecha por D. Pedro Santa María, respecto a la calleja concedida a D. Elías Martínez, en la calle Ancha.

Personal.—Se dió cuenta de las instancias presentadas por los aspirantes al destino vacante de Secretario de este Ayuntamiento, y puestos a votación resultó nombrado para el referido cargo de Secretario D. Faustino Torres Pastor, por haber obtenido mayoría de votos.

Estado de fondos.—Lo presenta el Depositario con una existencia de 22.843 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Alumbrado.—A propuesta del Sr. Huertas se acordó colocar un farol en los Estiradores.

Música.—Se acuerda autorizar a la Comisión de fiestas, para que la de Artillería toque jueves y domingos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Fuegos artificiales.—Se acordó que como ampliación a las fiestas de feria se queme una colección de fuegos artificiales, en la plaza Mayor, en la noche de S. Pedro.

Botánico.—A moción del Sr. Llorente, se acordó autorizar a la Comisión para la reparación de ornato y cultivo que consideren necesaria en el jardín botánico.

Puerta de S. Juan.—A moción del Sr. Santuste, se acordó el derribo del arco de la puerta de S. Juan, así como el reconocimiento del forjón de la puerta de Santiago.

Sesión del día 23

PRIMERA CITACIÓN

Presidencia del Sr. D. Mariano de la Torre Agero, con asistencia de los Sres. Concejales Santuste, Guedan, Leonor, Llorente, Marcos, Berzal, Castrobeza, La Calle y Huertas.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fue aprobada.

Beca de Linajes.—En vista de la comunicación en que el Sr. Gobernador civil trasladó el informe emitido por la Comisión provincial en el recurso de alzada, interpuesto por don Roman Huertas, contra la provisión de una beca acordada por el Ayuntamiento, este acordó quedar enterado y que se le dé el curso correspondiente.

Policia urbana.—Se acordó pasar a la Comisión una instancia de D. Félix Gutiérrez, en solicitud de que se componga una cañería que perjudica una finca de su propiedad.

Campo Santo.—Se concede a D. Ezequiel Gonzalez la cesión de un nicho a D. Mariano Villa, según lo tiene solicitado, autorizando al segundo para que pueda trasladar los restos de su familia al referido nicho panteon.

Propios.—De conformidad con la Comisión, se acordó conceder a D. Julian Edo, el trozo de terreno que tiene solicitado lindante a su casa-calle de Caballeros, previo el pago de 150 pesetas.

Ornato público.—Se concede autorización a D. Joaquín Odriozola para la ejecución de las obras que tiene proyectadas en su casa, Canonjia Vieja.

Obras.—De acuerdo con la Comisión, se acordó devolver a D. Celestino Gutierrez, el depósito de fianza que como contratista de obras tenia consignado en la Depositaria municipal.

Propios.—En vista del dictamen de la Comisión y de los títulos presentados por don Pedro Santa María, se anuló la cesión hecha en favor de D. Elías Martínez, de un terreno en la calle Ancha.

Arbitrios.—Conforme con la Comisión, se desestima el arriendo de los arbitrios solicitados por el Administrador del impuesto de consumos.

Pósito.—Se acuerda el pago de las retribuciones y gratificaciones dadas al personal que interviene en las operaciones del pósito.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia de 21.965,11 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado. Comunidad.—El Ayuntamiento aprueba las bases presentadas por la Comunidad, respecto al cobro de créditos que esta tiene a su favor y en contra de aquél.

Propios.—Se acordó aprobar las bases presentadas por la Comisión referentes a la edificación en la zona del Mercado.

Segovia 5 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.—El Secretario, Faustino de Torres Pastor.

Alcaldia de Castroserna de Abajo. Por terminación de contrato del Médico titular de este distrito

municipal, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días contados desde que vea la luz en el Boletín oficial de la provincia.

La asignación es la de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, pudiendo además contratar con los vecinos, que en total son cincuenta.

Castroserna de Abajo 27 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Antonio Casla.

Alcaldia de Marazuela.

Hallándose servida interinamente la titular de medicina y cirugía de esta población, se ha acordado por el Ayuntamiento y asociados que se anuncie la vacante por término de quince días que se empezarán a contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los aspirantes, que habrán de tener por lo menos el título de licenciado en ambas facultades, presenten dentro de dicho periodo en esta Alcaldía sus solicitudes con copia en papel sellado, del título que posean, advirtiéndole que el agraciado percibirá por sus servicios de los fondos municipales la cantidad de 150 pesetas cada año, pagadas por trimestres vencidos, que es la que se halla presupuestada, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que pueda interesar.

Marazuela 6 Octubre de 1886.

El Alcalde, Antonio Maroto.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario público del Colegio de Madrid y Escribano actuario del Juzgado de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía se promovió incidente de defensa por pobre por Miguel Martín Berrocal como marido de Trinidad Benito García, jornaleros y vecinos del pueblo de Caballar, y en su nombre y representación el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, bajo la dirección del Letrado D. Federico de Orduña, de una parte y como demandantes, y de otra como demandados José Benito García, de la misma vecindad y el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, por su ausencia y rebeldia los extrados del Juzgado, y seguido por los trámites legales, se ha dictado en el día de ayer seis del corriente mes sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente es como sigue:

Parte dispositiva de sentencia:

—Fallo: Que declarando no haber lugar a la pobreza solicitada por el Procurador D. Segundo Sastre en nombre y representación de Miguel Martín Berrocal como marido de Trinidad Benito, debo condenar y condeno a este en las costas causadas y reintegro del papel invertido en este expediente. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.— Feliciano Llovet Castelo.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente testimonio en este pliego del sello de oficio, que signo y firmo en Segovia a siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gregorio Saez.

VENTA DE LENAS.

Se venden en licitación pública mil resalvos, parte de los existentes en un trozo del monte, y término de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día 16 de Octubre a las diez de su mañana en Madrid, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, y en Segovia en la casa del administrador don Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, núm. 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa y soto de Milla, sita en términos de Villanueva de Perales y Navalagamella, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid y lindante con la cañada real. Tiene buenos y abundantes pastos para más de mil cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicha finca y en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 1, principal, derecha.

COTO REDONDO.

Se arriendan los pastos del coto redondo de Paradilla del Alcor, a legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán, en Palencia, D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid, calle de S. Bernardo, núm. 1, principal, derecha.

Del término de Cercedilla, Madrid, ha desaparecido hace mas de dos meses una vaca, pelo negro, con raya roja en el lomo, hierro de cruz en la llana izquierda, de la propiedad de Saturnino Herrero, vecino del mismo pueblo.

Se ruega a la persona que supiere su paradero se sirva avisar al Alcalde del referido Cercedilla.

El día 30 del mes corriente se ha extraviado en la feria del Espinar una chota propia de Antonio Caballero, vecino de Villacastin, cuyas señas son:

—Edad año y medio, sin marco ni señal, pelo castaño oscuro.

—La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

IMPRESA PROVINCIAL.